



**Constancia secretarial:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

  
**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (01°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **CLARA MARÍA PALOMINO** y **PEDRO MANUEL DURÁN PALOMINO** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero como capital y los intereses por concepto de cuotas de administración y seguros pólizas extracontractual y contractual derivadas del contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por el representante legal suplente y la contadora pública de la empresa ejecutante.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la certificación realizada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa ejecutante además del contrato suscrito entre las partes que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga 3600+4665+

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **CLARA MARÍA PALOMINO y PEDRO MANUEL DURÁN PALOMINO** y a favor de **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **AÑO 2016**
  - a. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 444.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los meses julio a diciembre de 2016, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Julio de 2016	\$ 74.000	01 agosto de 2016
Agosto de 2016	\$ 74.000	01 septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$ 74.000	01 octubre de 2016



Octubre de 2016	\$ 74.000	01 noviembre de 2016
Noviembre de 2016	\$ 74.000	01 diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$ 74.000	01 enero de 2017

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2017**

- c. NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 936.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los doce (12) meses del año 2017, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2017	\$ 78.000	01 febrero de 2017
Febrero de 2017	\$ 78.000	01 marzo de 2017
Marzo de 2017	\$ 78.000	01 abril de 2017
Abril de 2017	\$ 78.000	01 mayo de 2017
Mayo de 2017	\$ 78.000	01 junio de 2017
Junio de 2017	\$ 78.000	01 julio de 2017
Julio de 2017	\$ 78.000	01 agosto de 2017
Agosto de 2017	\$ 78.000	01 septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$ 78.000	01 octubre de 2017
Octubre de 2017	\$ 78.000	01 noviembre de 2017
Noviembre de 2017	\$ 78.000	01 diciembre de 2017
Diciembre de 2017	\$ 78.000	01 enero de 2018

- d. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal c), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2018**

- e. NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 984.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los doce (12) meses del año 2018, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2018	\$ 82.000	01 febrero de 2018
Febrero de 2018	\$ 82.000	01 marzo de 2018



Marzo de 2018	\$ 82.000	01 abril de 2018
Abril de 2018	\$ 82.000	01 mayo de 2018
Mayo de 2018	\$ 82.000	01 junio de 2018
Junio de 2018	\$ 82.000	01 julio de 2018
Julio de 2018	\$ 82.000	01 agosto de 2018
Agosto de 2018	\$ 82.000	01 septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$ 82.000	01 octubre de 2018
Octubre de 2018	\$ 82.000	01 noviembre de 2018
Noviembre de 2018	\$ 82.000	01 diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$ 82.000	01 enero de 2019

f. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal e), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2019**

g. UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$ 1'020.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los doce (12) meses del año 2019, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2019	\$ 85.000	01 febrero de 2019
Febrero de 2019	\$ 85.000	01 marzo de 2019
Marzo de 2019	\$ 85.000	01 abril de 2019
Abril de 2019	\$ 85.000	01 mayo de 2019
Mayo de 2019	\$ 85.000	01 junio de 2019
Junio de 2019	\$ 85.000	01 julio de 2019
Julio de 2019	\$ 85.000	01 agosto de 2019
Agosto de 2019	\$ 85.000	01 septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$ 85.000	01 octubre de 2019
Octubre de 2019	\$ 85.000	01 noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$ 85.000	01 diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$ 85.000	01 enero de 2020

h. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal g), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2020**

i. UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1'068.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los doce (12) meses del año 2020, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2020	\$ 89.000	01 febrero de 2020
Febrero de 2020	\$ 89.000	01 marzo de 2020
Marzo de 2020	\$ 89.000	01 abril de 2020
Abril de 2020	\$ 89.000	01 mayo de 2020
Mayo de 2020	\$ 89.000	01 junio de 2020
Junio de 2020	\$ 89.000	01 julio de 2020
Julio de 2020	\$ 89.000	01 agosto de 2020
Agosto de 2020	\$ 89.000	01 septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$ 89.000	01 octubre de 2020
Octubre de 2020	\$ 89.000	01 noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$ 89.000	01 diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$ 89.000	01 enero de 2021

- j. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal i), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2021**

- k. UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$ 1'104.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los doce (12) meses del año 2021, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2021	\$ 92.000	01 febrero de 2021
Febrero de 2021	\$ 92.000	01 marzo de 2021
Marzo de 2021	\$ 92.000	01 abril de 2021
Abril de 2021	\$ 92.000	01 mayo de 2021
Mayo de 2021	\$ 92.000	01 junio de 2021
Junio de 2021	\$ 92.000	01 julio de 2021
Julio de 2021	\$ 92.000	01 agosto de 2021
Agosto de 2021	\$ 92.000	01 septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$ 92.000	01 octubre de 2021
Octubre de 2021	\$ 92.000	01 noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$ 92.000	01 diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$ 92.000	01 enero de 2022

- l. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal k), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



• **AÑO 2022**

- m. OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 882.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los nueve (09) meses del año 2022, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas **XVM - 978** suscrito por las partes y certificada por la revisora fiscal y la contadora pública de la empresa, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2022	\$ 98.000	01 febrero de 2022
Febrero de 2022	\$ 98.000	01 marzo de 2022
Marzo de 2022	\$ 98.000	01 abril de 2022
Abril de 2022	\$ 98.000	01 mayo de 2022
Mayo de 2022	\$ 98.000	01 junio de 2022
Junio de 2022	\$ 98.000	01 julio de 2022
Julio de 2022	\$ 98.000	01 agosto de 2022
Agosto de 2022	\$ 98.000	01 septiembre de 2022
Septiembre de 2022	\$ 98.000	01 octubre de 2022

- n. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal m), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando junto con sus debidos intereses de mora desde el día que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.
- p. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 480.000) MC/TE, por concepto de la cuota de la póliza de responsabilidad civil 09630101000314 contraída con **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en el año 2016 que se debió cancelar el día 01 de mayo de 2017.
- q. UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1'330.000) MC/TE, por concepto de la cuota de la póliza de responsabilidad civil 09630101000314 contraída con **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en el año 2017 que se debió cancelar el día 01 de mayo de 2018.
- r. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1'460.000) MC/TE, por concepto de la cuota de la póliza de responsabilidad civil 706542106 contraída con **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en el año 2018 que se debió cancelar el día 01 de mayo de 2019.
- s. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1'700.000) MC/TE por concepto de póliza de responsabilidad civil contractual N° 2000026026 y póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2000026024 contraída con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** en el año 2019 que se debió cancelar el día 01 de mayo de 2020.
- t. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1'785.000) por concepto de póliza de responsabilidad civil contractual N° 2000068817 y póliza

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



de responsabilidad civil extracontractual N° 2000068816 contraída con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** en el año 2020 que se debió cancelar el día 01 de mayo de 2020.

- u. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1'785.000) por concepto de póliza de responsabilidad civil contractual N° 2000141160 y póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2000141159 contraída con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** en el año 2021.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente.](#)

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 185, PUBLICADO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

  
SANDRA MILIZORAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46745e50cb9afada4df5ef8faa806ab7d2299719ee75b276267a8fcdfd4bf39**

Documento generado en 30/11/2022 05:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**